



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152**

Fecha 3 MAR 2017

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye las hojas 1-5 de septiembre 10 de 2014, 1-9 de abril 25 de 2014, 1-20 de abril 25 de 2014, 1-58 de diciembre 16 de 2015, 1-60 de diciembre 13 de 2016 y la hoja 1-M3-5 de abril 24 de 2014 del Anexo 3, correspondientes al Asunto 1: **“COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de informar acerca de la implementación para los servicios CENIT y STA del uso de cuentas de correo electrónico corporativas por parte de las Entidades Autorizadas para el envío y recibo de cualquier tipo de solicitud de información relacionada con la prestación de los mencionados servicios.

La anterior modificación aplica a partir de la fecha de la presente circular.

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 13 MAR 2017

ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- jj) Registro de Detalle: Es el registro de detalle señalado en la Resolución 1303 de 2005 del Ministerio de Protección Social, o en las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- kk) Encriptación: Mecanismo para brindar confidencialidad a la información mediante algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que sólo quien los conozca podrá obtener acceso a dicha información.
- ll) Firma digital: La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999 se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
- mm) PKI: Infraestructura de gran alcance que se basa en conceptos de llaves públicas y privadas.
- nn) Certificados digitales PKI: La infraestructura de llaves Públicas PKI del Banco de la República es el sistema que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.
- oo) Tarifa Interoperador: Es la tarifa a cargo del Operador de Información Receptor por cada Registro de Detalle que reciba en los archivos que sean originados para éste por parte de los demás Operadores de Información.
- pp) Deposito Electrónico: Corresponde al depósito transferible de captación a la vista creado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 2555 de julio de 2010 y adicionado mediante Decreto 4687 de diciembre de 2011.
- qq) Cuenta de Correo Corporativo: Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada una de las Entidades Participantes a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con los servicios CENIT y STA.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CENIT

El Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT es una Cámara de Compensación Automatizada (ACH), en la cual las Entidades Autorizadas Originadoras ordenan transferencias electrónicas de fondos, atendiendo las instrucciones expedidas por uno o varios Originadores, con destino final a la Cuenta de uno o varios Receptores en Entidades Autorizadas Receptoras. Tanto el Originador como el Receptor pueden ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El Banco de la República como Operador del CENIT compensará y liquidará el efecto monetario de las instrucciones de pago en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas participantes en la operación del CENIT, siempre y cuando la Entidad Autorizada que transfiere los recursos tenga la disponibilidad de los mismos en su Cuenta de Depósito. Luego de lo anterior, el CENIT distribuye a las respectivas Entidades Autorizadas Receptoras las instrucciones respectivas.

A su vez, las Entidades Autorizadas que intervienen en la operación correspondiente acreditan o debitan la Cuenta del Originador o Receptor de la operación, de acuerdo con las características de las entradas cursadas o recibidas y de las instrucciones respectivas.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 13 MAR 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Reglamentarias Externas, sus modificaciones o actualizaciones y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo cenit@banrep.gov.co.

- h. Tener una "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones con el Banco de la República en todo lo relacionado con el Sistema CENIT y STA cuando tenga la calidad de Operador de Información. Este buzón debe ser administrado directamente por cada Entidad Autorizada y crearse así: CENITXXXXXXXX@YYYYYY y STAXXXXXXXXX@YYYYYY, en donde XXXXXXXX corresponde al nombre de la entidad autorizada y YYYYYY a la dirección o dominio estándar utilizado por la misma.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre, el código de identificación y las oficinas con régimen especial de plazo para la aplicación o devolución de registros de cada nueva Entidad Autorizada que se vincule al CENIT.

Las anteriores comunicaciones del literal a) y f) deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 4 del capítulo VII de la presente circular.

8. RETIRO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

La Entidad Autorizada que desee retirarse del CENIT enviará al Banco de la República una comunicación suscrita por un representante legal competente, informando su decisión, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro. Dicha información deberá ser remitida con igual anticipación a todos sus clientes Usuarios del CENIT.

La anterior comunicación deberá tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 4 del capítulo VII de la presente circular.

Durante los dos (2) meses del preaviso, la E.A. que haya manifestado su intención de retiro del CENIT deberá abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, pero dará cumplimiento a los ya existentes. Así mismo, tramitará las Entradas Crédito o Débito que reciba del CENIT y que resulten procedentes de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

Una vez recibido el preaviso, el Banco de la República comunicará tal circunstancia en forma inmediata a las demás Entidades Autorizadas, para que éstas se encarguen de informar a sus clientes con la debida anticipación y, a partir de la fecha anunciada, se abstengan de cursar Entradas a través el CENIT a cargo de dicha Entidad Autorizada.

Cuando, conforme a los contratos de vinculación del CENIT, una Entidad Autorizada esté facultada para terminar unilateralmente el mismo y retirarse del CENIT sin observar el término de preaviso de dos meses antes señalado, el respectivo retiro sólo se hará efectivo a partir del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de recibo de la notificación de la respectiva decisión.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, la Entidad Autorizada que se retira deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación y, en general, cualquier nueva operación, a partir de la fecha en que comunique su decisión de retiro.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 13 MAR 2017

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- r) Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure a los Usuarios la prestación continua de los servicios a través del CENIT
- s) Cumplir las normas e instrucciones que lleguen a establecer la Superintendencia Bancaria y las demás autoridades competentes para regular la actividad entre los Usuarios y las Entidades Autorizadas.
- t) Cumplir en las operaciones del CENIT con las disposiciones y parámetros vigentes sobre prevención, detección y control del lavado de activos, teniendo en cuenta especialmente lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las instrucciones que expidan la Superintendencia Bancaria y las demás autoridades competentes.
- u) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual del Sistema Electrónico del Banco de la República – SEBRA o en el sistema que lo sustituya.
- v) Presentar, cuando a ello haya lugar, las reclamaciones sobre las afectaciones efectuadas a su Cuenta de Depósito por concepto de su participación en el CENIT, dentro de los tres (3) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto diario y dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto mensual, sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en otras partes de las Normas del CENIT.
- w) Mantener actualizada, a través de la funcionalidad de Correspondencia, la lista de Usuarios Autorizados, con su dirección de correo electrónico corporativo, para recibir las notificaciones del Banco de la República, en los términos establecidos en el numeral 7 del capítulo VII de esta circular. Cada usuario autorizado debe tener asociado un certificado digital, el cual se debe mantener vigente. Ver "Novedades de Suscriptor CA - BANREP (Formato BR-3-598-0)".

La relación de Entidades Autorizadas vinculadas al sistema CENIT, los tipos de transacción que envían y reciben, las tarifas interbancarias aplicadas y las plazas de excepción reportadas, se incluyen como parte de la presente circular en el Anexo No.4.

2. DEL BANCO DE LA REPÚBLICA COMO OPERADOR DEL CENIT

El Banco de la República, como Operador del CENIT, tiene las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del CENIT:

- a) Procesar las Entradas correctas en la Fecha Valor y ciclo que correspondan a cada una de ellas.
- b) Validar las Entradas y rechazar aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos para las mismas o cuando la Entidad Autorizada respectiva no disponga de los recursos suficientes en su Cuenta de Depósito.
- c) Rechazar las Entradas recibidas que no cumplan con las especificaciones de los formatos estándar y de los medios establecidos para el envío de cualquiera de las Entradas a través del sistema.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 13 MAR 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

- Con la comunicación con el cumplimiento de requisitos y documentos requeridos para cada caso, se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro).
- El archivo firmado digitalmente debe ser encriptado y remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por la entidad en los términos establecidos en el literal h. del numeral 7 "Requisitos de Vinculación" del Capítulo I de esta circular, con destino a la dirección de correo cenit@banrep.gov.co. En el texto de la comunicación se deberá informar el nombre y apellido de las personas usuarias de PKI a las cuales se les encriptará el archivo que se adjunte con la información solicitada. Sin embargo, la respuesta se dirigirá a la cuenta de correo corporativo de la Entidad Autorizada.
- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – ciudad – Entidad xx).
- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos, igualmente no se tramitarán solicitudes que sean enviadas desde correos distintos a la Cuenta de Correo Corporativo ya mencionada.

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario.
- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Se le deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días.

5. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por el Entidades Autorizadas en el Sistema CENIT:

Datos Generales - Responsable:**Banco de la República**

NIT No.860.005.216-7

Oficina Principal: Bogotá D.C.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 13 MAR 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT****6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que se presenten entre las Entidades Autorizadas, o entre éstas y los clientes, serán resueltas exclusivamente por ellas y no implicarán la participación o la responsabilidad del Banco de la República como administrador del CENIT.

Las entidades Autorizadas buscarán la manera más rápida, efectiva y económica de solucionar los conflictos que surjan entre ellas o con sus clientes, acudiendo preferiblemente al arreglo directo y demás métodos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del derecho que les asiste de acudir ante la justicia ordinaria.

7. CONTACTOS

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y las Entidades Autorizadas y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas "Cuentas Corporativas", las cuales deberán ser creadas y administrada en los términos establecidos en el literal h, del numeral 7 "Requisitos para la Vinculación" del Capítulo I de esta circular.

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a la entidad la posibilidad de asociarles las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

Para el registro de la mencionada cuenta, se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada, un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co con el asunto "Cuenta Corporativa CENIT <Nombre de la Entidad Autorizada>" o "Cuenta Corporativa STA <Nombre de la Entidad Autorizada>", según corresponda.

La Entidad Autorizada deberá asociar a dicha cuenta, la lista de los correos de los funcionarios que la entidad determine de acuerdo con el servicio (CENIT o STA), para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo, como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Entidad Autorizada. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 3

Hoja 1 – M3-5

Fecha: 13 MAR 2017

ASUNTO: 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

2.2.3 Estrategia 3: Envío o Recepción de Archivos firmados y encriptados con SUCED vía Internet

• **Archivo de Entrada**

La persona encargada en la entidad deberá firmar y encriptar los archivos con SUCED a los usuarios “Genérico CENIT” y “Genérico Archivo General” y enviarlos vía Internet a la cuenta de correo electrónico cenit@banrep.gov.co.

Una vez recibidos los archivos de la entidad, éstos serán procesados por el Banco de la República y en el log del sistema CENIT-WEB quedará registrado que quien transmitió la información a nombre de la Entidad Autorizada fue un funcionario del Banco de la República.

Es de precisar que el sistema válida que la información que se cargue esté debidamente firmada y encriptada por un funcionario autorizado de la Entidad Autorizada para enviar archivos al CENIT-WEB.

Para utilizar este procedimiento se debe hacer uso de la Cuenta Corporativa CENIT definida y reglamentada en el literal h del Numeral 7 del Capítulo I de la presente Circular Reglamentaria Externa DSP-152.

• **Archivo de Salida**

En caso de requerirse el archivo de salida, la entidad deberá esperar el archivo de salida por el mismo medio, el cual será enviado por parte de los funcionarios del CENIT a la Cuenta Corporativa CENIT definida y reglamentada en el literal h del Numeral 7 del Capítulo I de la presente Circular Reglamentaria Externa DSP-152.

2.2.4 Estrategia 4: Envío o Recepción de archivos firmados y encriptados con SUCED en una memoria USB de la Entidad Autorizada

Se deberá aplicar el procedimiento descrito en el numeral 2.1.3

(ESPACIO EN BLANCO)